CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

NIT No. 830.129.499-8 **SF.039-2024**

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** representada por **JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.855.169 de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución No. 1160 del 04 de junio de 2024 y acta de posesión del 17 de junio de 2024, actuando en calidad de Subdirectora Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 1321 del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Resolución No. 0305 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), modificada por la Resolución No. 0361 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expedidas por el Superintendente Financiero de Colombia, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra, la sociedad **PROSERVANDA SG-SST S.A.S.**, con NIT No. 830.129.499-8, representada legalmente por **XIMENA JUANA FRANCISCA LOZANO BELTRAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.626.935 de Bogotá D.C., facultada para suscribir este documento de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato **SF.039-2024** suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, para los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: 1. cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con el pliego de condiciones, la propuesta presentada y los ofrecimientos efectuados por el CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del contrato. 2. cumplir con todas las características y requerimientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en las Condiciones Técnicas. 3. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la SUPERINTENDENCIA; 4. Atender todos los requerimientos que el supervisor del contrato solicite para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5. Suscribir oportunamente el acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor de éste, así como

el acta de Liquidación con el Ordenador del Gasto. 6. Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse; 7. Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes, pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual; 8. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; 9. Cumplir dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la ley 2013 de 2019, respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo descrito en el artículo 3 de la misma ley; y 10. Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 11. Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la SUPERINTENDENCIA y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse. 13. Guardar absoluta reserva de la información de la SUPERINTENDENCIA de la que tengan conocimiento durante la ejecución del contrato. 14. Cumplir durante la ejecución del contrato con los ofrecimientos efectuados factor de calidad que dieron lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. 15. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal. 16. El CONTRATISTA darán pleno cumplimiento a la normatividad que le resulte aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en este sentido ejercerán un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia y los reglamentos establecidos para

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

NIT No. 830.129.499-8 **SF.039-2024**

tales fines, mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En los eventos en los que trabajadores de EL CONTRATISTA se encuentren en las instalaciones de la SUPERINTENDENCIA, se coordinará entre las partes el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y salud en SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA el trabajo para los profesionales de EL CONTRATISTA que se encuentren en las instalaciones de EL CONTRATANTE. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como al Manual de normas de seguridad para contratistas y subcontratistas de la Entidad, los cuales serán suministrados por el Supervisor del contrato o consultado en el siguiente link ttps://www.superfinanciera.gov.co/inicio/nuestra-entidad/sistema-de-gestionintegrado/manuales-procesos-y-procedimientos-para-la-toma-de-decisiones¿10085294. 17. Entregar dentro de los dos (2) días siguientes al inicio del contrato un cronograma de pagos (programación física y financiera) al(los) supervisor(es) de pagos para que se coordine lo correspondiente. El(los) supervisor(es) deberá(n) socializarlo con la Subdirección Financiera de la **SUPERINTENDENCIA** y ajustar lo correspondiente antes de su suscripción. 18. Suscribir oportunamente el acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor de éste, así como el acta de Liquidación con el Ordenador del Gasto. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. -** La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **1.** Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato. **2.** Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **3.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista. 3. Pagar el valor del presente contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo. **CUARTA .- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del (los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de: **1)** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación de la **SUPERINTENDENCIA,** la Guía de Supervisión e Interventoría de los contratos y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables; **2)** Realizar

el seguimiento y verificar que mínimo el cinco por ciento (5%) de las personas vinculadas la inicio y durante la ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones, pertenecen a alguno de los grupos poblacionales descritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, acorde con lo dispuesto en las condiciones técnicas del proceso de selección; **3)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz **A-PI-GCT-027**, debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión y **4)** Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato**. QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SEXTA. - VIGENCIA. -** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más para su liquidación **SEPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato será por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 96.179.000,00)** el cual incluye todos los impuestos, costos y erogaciones necesarios para el cumplimiento del contrato**. PARÀGRAFO 1º.-** La **SUPERINTENDENCIA** cancelará el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 60324 del treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($121.297.420).** expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la Entidad. **OCTAVA. - FORMA DE PAGO.** La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** La Superintendencia Financiera de Colombia efectuará los pagos del contrato en mensualidades vencidas o fracción de mes, de acuerdo con el número de exámenes efectivamente realizados en el periodo y el valor unitario pactado incluido IVA, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1°.-.** El pago se efectuará a través de la Tesorería de la SUPERINTENDENCIA, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 2°.-.** Para el pago, el CONTRATISTA deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

NIT No. 830.129.499-8 **SF.039-2024**

Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato **PARÁGRAFO 3°.-** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato deberá ser legalizada por el CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II. **NOVENA - GARANTÍAS.** El **CONTRATISTA** a su cargo deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, una garantía a través de i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: **a. Cumplimiento del contrato:** Para cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; y (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de los servicios, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. **b. Calidad de los servicios:** Para cubrir a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el CONTRATISTA, por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. **c. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Para cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más**. Nota: El CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que lo solicite la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, se aumente el valor del contrato, o se prorrogue o suspenda su vigencia**. DÉCIMA- SUJECIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA. -** El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagará con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del **año 2024** con sujeción al Plan Anual de Caja PAC. **DÉCIMA PRIMERA.**

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

NIT No. 830.129.499-8 **SF.039-2024**

- MULTAS. - En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior, salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados o culpa de un tercero de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO. -** La multa se hará exigible desde el día que se requiere al **CONTRATISTA** por parte del supervisor y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **DÉCIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. EL **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato

a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. -** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas. conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO. -** El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **DÉCIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL. -** El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DÉCIMA SEXTA. - ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. -** En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes son los riesgos previsibles a tener en cuenta dentro de la presente contratación:

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

NIT No. 830.129.499-8 **SF.039-2024**

Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-027
	RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN	Versión 9

Contrato: Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, para los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

												Impacto después del tratamiento								Monitoreo y revisión	
No.	Clase	Fuente	Etapa	Descripción del Riesgo	Posible Consecuencia de la Ocurrencia	Tipo de Impacto	Probabilidad	Impacto	Valoración Total	Categoría	A Quien se Asigna	Tratamiento / Control	Probabilidad 2	Impacto 2	Valoración Total 2	Categoría 2	Afecta Ejecución	Responsable Tratamiento / Control	Fecha Inicio Tratamiento	Fecha Fin Tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
D6	General	Externo	Ejecución	Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios.	Incremento en el coste de los exámenes.	Monetaria	2	3	5	MEDIO	Contratista	Transferir el Riesgo	1	2	3	BAJO	Si	Contratista y Super	Al inicio del contrato.	Al finalizar el contrato.	Mediante comunicación vía corre electrónico se indaga si hay cambios al respecto	En la ejecución del contrato.
D7	Específico	Externo	Ejecución	Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista con sus subcontratistas, suministradores de bienes y servicios.	Que no se preste el servicio en los tiempos requeridos, por no contar con las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades, de acuerdo a lo requerido por la entidad.	Cualitativa	2	3	5	MEDIO	Contratista	Transferir el Riesgo	1	2	3	BAJO	Si	Contratista y Super	Al inicio del contrato.	Al finalizar el contrato.	Seguimiento periódico del supervisor del contrato	En la ejecución del contrato.
E1	Específico	Interno	Ejecución	Inasistencia por parte de los funcionarios a la practica de los examenes, ocacionando una ejecución menor de los proyectados al inicio del contrato	Durante la ejecución del contrato pueden presentarse hechos que afecten la estructura de costos.	Monetaria	2	3	5	MEDIO	Contratista	Reducir la probabilidad	1	2	3	BAJO	Si	Contratista y Super	Durante la ejecución del contrato	Al finalizar el contrato.	Mediante comunicación vía corre electrónico se indaga si hay cambios al respecto	En la ejecución del contrato.
D12	General	Externo	Ejecución	Imposición de nuevos tributos.	Nuevos tributos que provocarían un impacto económico, dado los posibles incrementos en los costos, afectando el presupuesto del contrato.	Monetaria	2	2	4	BAJO	Contratista	Aceptar el Riesgo	1	1	2	BAJO	No	Contratista y Super	Al inicio del contrato.	Al finalizar el contrato.	Mediante comunicación vía corre electrónico se indaga si hay cambios al respecto	En la ejecución del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES O PRORROGAS. Las partes convienen que cualquier modificación, aclaración, adición o prorroga a las condiciones contractuales y de su ejecución, deberán ser pactadas por partes y constar mediante escrito. **DÉCIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Si surgieren diferencias derivadas de la ejecución contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a : **1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla ; **3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

NIT No. 830.129.499-8 **SF.039-2024**

previa y escrita; **4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; **5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificad o reservada la naturaleza de la misma; **7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **8)** Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información. **VIGÉSIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - EL CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: Los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 60324 del treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, el proceso de selección abreviada SF.PMC-005-2024, los estudios previos, pliego de condiciones, adendas y demás documentos del mismo, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. - EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** dando cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Financiera de Colombia**. VIGÉSIMA TERCERA. - GESTIÓN AMBIENTAL. - EL CONTRATISTA** debe aplicar todas las disposiciones existentes para dar cumplimiento con el **SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL** bajo la norma **NTC-ISO 14001:2015. EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales y en especial deberá: **1.** Dar estricto cumplimiento a la legislación ambiental, lineamientos y política aplicable para la ejecución

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PROSERVANDA SG-SST S.A.S.

NIT No. 830.129.499-8 **SF.039-2024**

de las actividades contratadas por esta **ENTIDAD**. **2.** Procurar el cuidado de la casa común, y los recursos naturales. **3.** Mantener vigentes las licencias o permisos de autoridades ambientales que de conformidad con la normatividad vigente sean necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales y/o post-contractuales, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente **EL CONTRATISTA** debe prever los costos en los que deben incurrir para el cumplimiento de las normas ambientales, antes, durante y después de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones ambientales que se consignan dentro del contrato se harán extensivas y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los subcontratistas que hagan parte de la actividad que **EL CONTRATISTA** contractualmente desarrolla. **VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. - EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la **SUPERINTENDENCIA**. **VIGÉSIMA SEXTA. – LUGAR DE EJECUCIÒN.** Los bienes o servicios objeto de la presente contratación deben ser prestados en las instalaciones de la **SUPERINTENDENCIA** ubicada en la Calle 7 No. 4-49, de la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. – DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento se entiende aprobado por las partes con la firma electrónica del contrato en la plataforma SECOP II.